REGLAMENTO

ASOCIACION ATLETAS DICIPLINAS ACUATICAS
(AADA)

ARTICULO I

NOMBRE

Esta organización se conocerá con el nombre de Asociación Atletas Disciplinas Acuáticas (AADA) la misma se crea sin fines de lucro.

ARTICULO II

MIEMBROS

Serán miembros de la Asociación todos los atletas de dieciocho años o más pertenecientes a las disciplinas de Natación, Polo Acuático, Clavados, Natación Sincronizada y Aguas Abiertas que conforman la Federación Puertorriqueña de Natación.

ARTICULO III

OBJETIVOS

Sección 1

Impulsar el liderazgo y la educación técnica en el deporte de la natación, el Polo Acuático, los Clavados, la Natación Artística y las Aguas Abiertas con otras organizaciones interesadas en Puerto Rico.

Sección 2

Promover la cooperación entre todos sus miembros y organizaciones que practiquen nuestros deportes.

Sección 3

Crear un Código de Ética para todos los afiliados.

Sección 4

Crear y difundir documentación que ayude a promover las cinco disciplinas y modalidades acuáticas competitivas y cualquier asunto de interés en pro y el bienestar de los miembros de la AADA.

Sección 5

Educar al público en general sobre los beneficios morales, físicos e intelectuales que se derivan de la participación de los deportes acuáticos.

Sección 6

Cooperar con las autoridades educativas, Departamento de Recreación y Deportes, la Federación Puertorriqueña de Natación y el Comité Olímpico de Puerto Rico en el esfuerzo de lograr la masificación de la práctica de la natación, El Polo Acuático, el Clavado, la Natación Artística y las Aguas Abiertas en todo Puerto Rico.

Sección 7

Fomentar consenso entre los distintos organismos o entidades que practican los deportes acuáticos.

Sección 8

Lograr la participación activa de la AADA dentro de los diferentes comités técnicos que representan los deportes acuáticos en la FPN.

Deberes y obligaciones de los socios.

1. Observar una conducta respetuosa, integra y ordenada, así como un alto nivel de compañerismo y en armonía con los demás miembros.

2. Velar porque se ponga en práctica y se dé fiel cumplimiento a los Reglamentos y estatutos de la AADA.

3. Mantener estricta disponibilidad con la representación nacional cuando sea convocado.

4. Apoyar y respaldar a todos sus compañeros en todas las situaciones meritorias que enfrenten.

ARTICULO IV

JUNTA DIRECTIVA

Sección 1
La Junta Directiva de la AADA será electa por mayoría simple de los miembros presentes en la Asamblea Anual Ordinaria cada cuatro años, y se mantendrán en sus cargos hasta que sus sucesores sean electos, y tendrá a su cargo poner en vigor la política pública establecida en su Reglamento.

Sección 2
La Junta Directiva estará compuesta por cinco miembros uno por disciplina a saber: Un Presidente, Un Vice-Presidente, Un Secretario, Un Tesorero y un vocal. Ocuparan sus cargos hasta que sus sustitutos sean electos.

Sección 3
La Junta se reunirá regularmente según sus miembros lo acuerden, pero no menos de una vez cada tres meses. El quorum lo constituirá la mayoría de los directores presentes.

Sección 4

DEBERES DE LA JUNTA
1. Administrar con buen juicio todos los bienes de la organización.
2. Nombrar las vacantes que surjan en la junta.
3. Cumplir con todas obligaciones impuestas por leyes y reglamentos que les atañen.
4. Citar y dirigir todas las asambleas. De necesitar apoyo parlamentario lo solicitaran al organismo de su preferencia.

5. Nombrar las vacantes de delegados que surjan por cualquier motivo. Si algún delegado presenta dificultad para asistir a la asamblea de la federación la presidenta o el presidente designara su sustituto.

Sección 5
DEBERES DE LOS MIEMBROS

Presidente(a)
El presidente presidirá todos los actos oficiales de la AADA y llevará a cabo los trabajos y obligaciones que le delegue la Junta de Directores. Representará la AADA en todos los asuntos oficiales.

Vicepresidente(a)

El Vicepresidente, sustituirá al presidente en su ausencia y realizará la tarea que le asigne el presidente.

Secretario(a)
El secretario, llevara las actas en todas las reuniones y asambleas. Firmará las convocatorias a las reuniones y asambleas. Sera el custodio de todos los documentos oficiales de la AADA.

Tesorero(a)
El tesorero será el custodio de todos los fondos de la AADA y tendrá bajo su custodia los libros de contabilidad, recibos y récord de pagos, pagara las cuentas y hará los desembolsos de acuerdo a las instrucciones de la Junta Directiva.

Vocal
El o la vocal asistirán a las reuniones de la junta y llevara a cabo las tareas que se le asigne por la Junta Directiva.

ARTICULO V

ELECCION DE DELEGADOS

La asamblea elegirá entre sus miembros dos delegados en propiedad y uno alterno para que los represente en las reuniones o asambleas de la Federación.

Serán los Delegados en propiedad los que más votos obtengan. Los delegados en propiedad tendrán voz y voto, mientras el alterno solo tendrá voz y en caso de ausencia de uno de los delegados en propiedad tendrá el derecho a voto. La designación de los delegados a la Federación será por escrito.

ARTICULO VI

REUNIONES Y ASAMBLEA

La asamblea de miembros se reunirá por lo menos una vez al año y cuantas veces la Junta Directiva lo estime necesario o cuando una tercera parte de los miembros lo solicite por escrito. La petición de reunión debe incluir el o los asunto a discutirse. La Junta Directiva por voz de su secretario citara la reunión. La citación se hará con por lo menos diez días de antelación a la celebración de la asamblea.

ARTICULO VII
QUORUM

Constituirá quorum en las asambleas de socios una tercera parte de los atletas bona-fide de dieciocho años o más que asistan. Si no hubiese quorum en la primera llamada, la presencia de los miembros presentes constituirá quorum en la segunda llamada. El Manual de Procedimiento Parlamentario a utilizarse será Reece E. Bothwel.

Eilany M. Jimenes
Secretaria